



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
26 de marzo de 2019.

**DETEREL 118/2019.**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre Florián Antonio Rodríguez Jiménez (Anthony Ríos), la Casa de la Cultura de Hato Mayor del Rey.

Ref. : **Oficio No. 00104, Exp. 01008-2019-SLO-SE**, de fecha 18/03/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto nombrar la Casa de La Cultura de Hato Mayor del Rey, con el nombre de Anthony Ríos.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el señor **Rubén Darío Cruz Ubiera**, Senador de la República por la provincia Hato Mayor.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la Republica en su artículo 93.

**VISTO:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

**Impacto de Vigencia.**

Esta iniciativa es de mucha importancia, en virtud que reconoce al fenecido Florián Antonio Rodríguez Jiménez (**Anthony Ríos**) cantante, compositor, productor, libretista, escritor, humorista, actor y locutor dominicano, con más de 40 años de trayectoria este artista quedo consagrado en la historia de la música dominicana por sus composiciones, así como la extensa lista de temas que convirtió en éxitos.

Anthony Ríos fue un ser humano valioso, patriota, solidario con un amor inmenso por su patria, prefirió vivir en su tierra, aunque tuvo la oportunidad de emigrar a otras latitudes.

**Análisis Constitucional.**

El referido proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Análisis Legal**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

**Análisis de Técnica Legislativa.**

1. Con miras a fortalecer el presente proyecto y estar acordes a los criterios de redacción de la técnica legislativa sugerimos la siguiente readequación los siguiente artículos:

***"Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos del señor **Florián Antonio Rodríguez Jiménez (Anthony Ríos)**.*

***Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura.*

***Artículo 6.- Ejecución de la Ley.** El Ministerio de Cultura queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley".*

2. La parte final de la iniciativa está integrada por disposición transitoria y disposición final, enumeradas de forma secuencial con números ordinales. Al respecto es preciso señalar que las recomendaciones de técnicas legislativas son que tales divisiones se adicionen dependiendo de disposiciones finales divididas en disposiciones reglamentarias, disposiciones transitorias, disposiciones derogatorias y disposiciones de entrada en vigencia, divididos si es preciso, en divisiones estructurales superiores y enumeradas en números arábigos secuenciales. Recomendamos la siguiente redacción alterna, las cuales por la falta de estructura previa y contenido único, no amerita la estructuración, recomendamos la siguiente redacción, como sigue:

**7. - Plazo de colocación de nombre y tarja.** En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Cultura colocará el nombre de **Florián Antonio Rodríguez Jiménez (Anthony Ríos)** y la tarja correspondiente que ordena esta ley.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**8.- Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.  
Director.

WF